

**AUTO 0003
(Octubre 20 De 2015)**

EXPEDIENTE No 003

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA

LA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUMACO

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en ley 1579 de 2012, y el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDENRANDO QUE:

El Doctor JHONATAN ANDRES DELGADO RODRIGUEZ, en desarrollo del poder conferido por la señora ELVA MARIA ARAUJO VASQUEZ, presenta el 28 de Septiembre de 2015 la solicitud que a continuación se describe

“El día 03 de Septiembre de 2007, se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria No 252-8155, correspondiente a la anotación No 8, la posesión efectiva de la herencia del señor EMEL ERNESTO ARAUJO MARINEZ, a favor de su hija ELVA MARIA ARAUJO VASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.087.189.564, quien al momento de suscribir el acto era menor de edad

Por error de la Oficina de Instrumentos Públicos la anterior anotación se realizó en el folio de matrícula Inmobiliaria No 252-8155, lo anterior por cuanto en el folio antes citado, no aparecen las anotaciones correspondientes a la segregación del mismo y la respectiva anotación de haberse cerrado el folio por segregación.

El folio de matrícula Inmobiliaria No 252-8155, en este momento se encuentra activo pese a haberse segregado en los siguientes folios de matrículas inmobiliarias, a saber; 252-18095; 252-18096; 252-18097; 252-18098; 252-18099, correspondiéndole al causante de mi prohijada la matricula No 252-18098

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal, está adelantando el tramite sucesional del señor EMEL ERNESTO ARAUJO MARINEZ, sobre un folio de matrícula que actualmente debería cerrado por segregación.

PETICION

Sírvase expedir certificación donde conste que el folio de matrícula inmobiliaria No 252-8155, ha sido segregado; especificando en cuantos folios, sus números de

matrícula inmobiliaria y actuales propietarios haciendo hincapié en el predio del señor EMEL ERNESTO ARAUJO MARINEZ

Sírvase trasladar la anotación No 8 del folio de matrícula inmobiliaria No 252-8155 al folio de matrícula No 252-18098

Se sirva certificar cuales fueron las razones para que las anotaciones de segregación y del respectivo cerramiento del folio, no aparecen inscritas en la matrícula Inmobiliaria

Para determinar la real situación de los folios de matrículas involucrados en la petición presentada por ELVA MARIA ARAUJO VASQUEZ, por intermedio de apoderado judicial Dr. JHONATAN ANDRES DELGADO RODRIGUEZ, este despacho dará apertura de la actuación administrativa correspondiente

En virtud de lo anterior este Despacho Resuelve:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con la matrículas inmobiliarias No 252-18095; 252-18096; 252-18097; 252-18098; 252-18099, 252-8155

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este Auto al Dr. Jhonatan Andrés Delgado Rodríguez

ARTICULO TERCERO: Si no fuera posible la notificación personal de las partes y de los terceros súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un Diario de Circulación Nacional o en el Diario Oficial, a cargo de la parte solicitante (arts. 15y 16 del C.P.A.C.A

ARTICULO CUARTO: Comunicar del contenido de este Auto a División Operativa donde lo haya o a los funcionarias (o) de Caja con el fin de que a toda solicitud de expedición de certificados, inscripción de documentos o cualquier otra petición sean informadas a la Registradora para evitar que esta oficina tome decisiones contrarias.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del auto al centro de cómputo y división operativa de la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá D.C. para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Cumplido lo anterior envíese a la División Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registró Bogotá D.C. el certificado de Libertad y Tradición a la división operativa para lo de su competencia y tramite pertinente

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno Artículo 75 C.P.A.C. A

ARTICULO OCTAVO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado (Art. 36 del C.C.A).

ARTICULO NOVEO: Esta providencia rige a partir de su expedición

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

Dado en San Andrés de Tumaco a los 20 días del mes de Octubre de 2015


LILIANA BURGOS CHAMORRO
Registradora Seccional Tumaco

NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Tumaco, Departamento de Nariño, a los 28 días del mes de octubre de 2015, se hizo presente en este Despacho el Doctor JHONATAN ANDRES DELGADO RODRIGUEZ, quien actúa como apoderado de la señora ELVA MARIA ARAUJO VASQUEZ, con el fin de notificarse del contenido del Auto No. 0003 de fecha 20 de octubre de 2015, por medio del cual se inició Actuación Administrativa sobre los Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 252-18095/ 252-18096/ 252-18097/252-18098/252-18099/252-8155

Contra el presente Auto no procede recurso alguno. Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace entrega de copia íntegra y autentica de la providencia

LA NOTIFICADO:



Dr. JHONATAN ANDRES DELGADO RODRIGUEZ
C.C. 87.950.763
T.J.P. 234257 C.S.J.

LA NOTIFICADORA



NURI. B. HURTADO
Secretaria Ejecutiva